

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 2 de junio de 1997

relativa a la prórroga de la Posición común 95/544/PESC relativa a Nigeria

(97/358/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.2,

Vista la Posición común 95/544/PESC, de 4 de diciembre de 1995, definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea relativa a Nigeria⁽¹⁾,Vista la Decisión 96/677/PESC del Consejo, de 25 de noviembre de 1996, por la que se amplía la Posición común 95/544/PESC relativa a Nigeria⁽²⁾, que prorrogó dicha Posición común por un período de seis meses que finaliza el 4 de junio de 1997,

Considerando que, a la vista de las consideraciones incluidas en el apartado 3 de la Posición común 95/544/PESC, la citada Posición común debería seguir prorrogándose,

DECIDE:

Artículo 1

Se prorroga la Posición común 95/544/PESC hasta el 4 de diciembre de 1997.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Luxemburgo, el 2 de junio de 1997.

Por el Consejo
El Presidente
H. VAN MIERLO

⁽¹⁾ DO nº L 309 de 21. 12. 1995, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 315 de 4. 12. 1996, p. 3.